

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

29714 *ORDEN de 30 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.046, interpuesto por «Esteban, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 25.046, interpuesto por «Esteban, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de mayo de 1984, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de este Centro de fecha 19 de diciembre de 1983, por la que se le impusieron dos sanciones económicas de 150.000 y 50.000 pesetas, se ha dictado Sentencia por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 20 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Aragón Martín, en nombre y representación de «Esteban, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de mayo de 1984, declaramos que la Resolución impugnada no es conforme a Derecho y como tal anulamos dejando sin efecto la sanción de 150.000 pesetas impuesta al recurrente, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus peticiones, confirmando las Resoluciones impugnadas en cuanto a la sanción de 50.000 pesetas: sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

29715 *ORDEN de 30 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 896/1986, interpuesto por doña Sara Cebrián Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 896/1986, interpuesto por doña Sara Cebrián Martínez, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el día 21 de febrero de 1986, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 30 de mayo de 1984, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de este Centro de 26 de octubre de 1983, por el que se le impuso una sanción de 250.000 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 5 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que en la apelación formulada por doña Sara Cebrián Martínez, contra la sentencia que el 21 de febrero de 1986 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y, en su lugar, declaramos la nulidad de la Orden del Subsecretario de Economía y Hacienda, firmada el día 30 de mayo de 1981, y el acuerdo de la Delegación del Gobierno de CAMPSA que lleva fecha de 26 de octubre de 1983, por no ser conformes a derecho, todo ello sin pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales en ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

29716 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia contingente de importación para productos del sector de la carne bovina procedentes de terceros países.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3971/88 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1988, por el que se fijan los contingentes de productos del sector de la carne bovina aplicables en 1989 a la importación en España procedentes de terceros países, Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convocan los contingentes cuantitativos aplicables en 1989 a los productos del sector de la carne bovina, que se enumeran en el anexo. Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la reglamentación comunitaria que le sea de aplicación y por las normas contenidas por la presente Resolución.

Segundo.—El documento que se utilizará para la asignación de contingente será el «Certificado de Importación o de fijación anticipada».

Tercero.—Los formularios se presentarán acompañados de la fianza, cuyo importe figura en el anexo, que deberá ser constituida en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.—La solicitud de certificado de importación y el certificado de importación se cumplimentarán de acuerdo con las siguientes observaciones:

4.1 Las menciones relativas a la cantidad de productos y al importe de la fianza (casillas 10, 11 y 16) no se deben rellenar más que en el ejemplar denominado «Solicitud».

4.2 En la casilla 12 deberá figurar la siguiente mención: «Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) 593/1986]».

4.3 Se deberá mencionar el país de origen y procedencia en las casillas 13 y 14, respectivamente.

4.4 No debe figurar ninguna mención en las casillas 20, a) y b), 21, 23, 24, 25 y 26.

4.5 En la casilla 22 (Tolerancia) se anotará la cifra «5».

Quinto.—Las solicitudes de certificado deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid) durante el periodo comprendido entre el día primero y las trece horas del día vigésimo de cada periodo de seis meses.

No obstante lo anterior, el plazo para la presentación de las solicitudes de certificado que se refieran a productos del grupo 1, será entre el día primero y las trece horas del día 31 de enero.

Sexto.—Dentro de cada uno de los contingentes que se convocan los certificados se podrán solicitar para los productos de una de las subpartidas de la Nomenclatura Combinada o uno de los grupos de subpartidas de la Nomenclatura Combinada que figuran en el anexo, con la particularidad de que los productos correspondientes a las subpartidas 0206 10 95 y 0206 29 91 sólo podrán solicitarse con los productos de los grupos 3 y 5, respectivamente.

Séptimo.—Se rechazarán las solicitudes de certificado que no estén firmadas por el solicitante, a cuyos efectos se acompañará una fotocopia de su DNI o, en su caso, de su NIF.

Octavo.—Para cada uno de los contingentes que se convocan, la suma de las cantidades indicadas en las solicitudes presentadas por un mismo operador durante el periodo de presentación de que se trate, no podrá sobrepasar la cantidad convocada. A efectos de aplicación de la presente Resolución, 100 kilogramos de carne sin deshuesar corresponden a 77 kilogramos de carne deshuesada.

Noveno.—Los certificados no serán transferibles.

Décimo.—El plazo de validez será hasta el 31 de julio y 31 de diciembre para el primer y segundo semestre, respectivamente. Sin embargo la validez de los certificados correspondientes al grupo 1 será hasta el 31 de diciembre de 1989.

Undécimo.—Si la cantidad solicitada de cada uno de los contingentes que se convocan sobrepasa la cantidad disponible, se aplicará un coeficiente de reducción único.

Duodécimo.—Una vez visado por la Aduana el Certificado de Importación, se remitirá sin demora una fotocopia del mismo a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 22 de diciembre de 1988.—El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEXO

GRUPOS	NUMERO DE LA NOMENCLATURA COMBINADA	DESIGNACION DE MERCANCIAS	CONTINGENTE			IMPORTE DE LA FIANZA (*)
			PRIMER SEM.89 (1-1 al 30-6)	SEGUNDO SEM.89 (1-7 al 31-12)	ANUAL	
1	0102 90	Animales vivos de la especie bovina distintos de los de raza selecta para reproducción y de los animales para corridas.	-	-	425 cabezas	200 pt./cabeza
2	0201 10 0201 20	Carnes de la especie bovina frescas o refrigeradas sin deshuesar.	332 tm.equivalente peso canal	322 tm.equivalente peso canal	644 tm. equivalente peso canal	20 pt./kg.
3	0201 30	Carnes de la especie bovina frescas o refrigeradas deshuesadas.				
4	0202 10 0202 20	Carnes de la especie bovina congelada sin deshuesar	973 tm. equivalente peso canal	970 tm. equivalente peso canal		
5	0202 30	Carnes de la especie bovina congeladas deshuesadas				
6	0206 10 91 0206 10 95 0206 10 99 0206 21 00 0206 22 90 0206 29 91 0206 29 99	Despojos comestibles de la especie bovina frescos, refrigerados o congelados	1.909 tm.equivalente peso canal	1.909 tm.equivalente peso canal	5.761 tm.equivalente peso canal	20 pt./kg.
7	0210 20 10	Carnes y despojos comestibles salados o en salmuera secos o ahumados sin deshuesar.				
8	0210 20 90 0210 90 41 0210 90 40 0210 90 90	Carnes y despojos comestibles salados o en salmuera secos o ahumados, harinas y polvos comestibles de carnes o de despojos des-				

(*).- Cuando las normas comunitarias permitan la fijación anticipada de la exacción reguladora y así lo solicite el operador, el importe de la fianza será 20 ECUS/cabeza y 20 ECUS/100 kg. para los demás productos.